

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7132

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 392, de 4 de Septiembre, por la cual conceden a Lorenzo M. Mendoza, sus vacaciones.

Resolución 393, de 4 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía entre Trinidad Barria y Calixto Guevara.

Resolución 394, de 4 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía en que aparece Ascanio Arosemena como protagonista.

SECCION SEGUNDA

Resolución 206, de 3 de Septiembre, por la cual reconocen la personería jurídica a la sociedad "Chag Kai Shong Fui de La Chorrera".

Resolución 207, de 3 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional a Roberto Yanis.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 135, de 31 de Agosto, por la cual se niega petición de la Goodyear Rubber Plantation Co., en el sentido de que se le exonerara de un impuesto de introducción al país de una máquina de escribir.

Resolución 136, de 31 de Agosto, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impusieron varias penas a Damián Serrano por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 137, de 31 de Agosto, por la cual se reforma resolución de la Administración de la Renta de Licores en que se imponen unas multas por el delito de defraudación fiscal a Leo Federico Jaspe y Alvin Hill.

SECCION SEGUNDA

Resolución 137, de 3 de Septiembre, por la cual se ordena que se devuelva a Rosendo Merel L. suma que consignó provisionalmente para adquirir un lote en la población de Arraiján.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 143, de 31 de Agosto, por el cual se designa una escuela con el nombre de José de Obaldía, y otra con el de España.

Decreto 44, de 31 de Agosto, por el cual nombran a Tomás Gabriel Duque, representante del Comité Olímpico Nacional ante la Junta Nacional de los IV Juegos Deportivos Centro-Americanos.

SECCION PRIMERA

Resolución 138, de 31 de Agosto, por la cual se reconoce a Julia G. vda. de de la Rosa, el derecho a cobrar una suma del fondo de recompensa para maestros.

Resolución 139, de 31 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a favor del maestro Américo A. Bernal.

Resolución 140, de 31 de Agosto, por la cual se resuelve una consulta sobre la ley de jubilaciones, formulada por Charles I. Stokelberg.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 392.—Panamá, Septiembre 4 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Lorenzo M. Mendoza, Plomero de la Junta de Inquilinato, un mes de vacaciones con sueldo a partir del día tres de Septiembre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de unos negocios

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 393.—Panamá, Septiembre 4 de 1935.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Herrera, ha ingresado a este Despacho, el expediente que

contiene la querella presentada por Trinidad Barria ante el Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas contra Calixto Guevara, con motivo de que varias reses de este último que pastan en los lugares denominados "El Nanzal" y "Las Yescas", le causan al primero daños en las sementeras que posee en esos lugares.

Tramitada la querella legalmente, el funcionario antes aludido, le puso fin mediante la Resolución número 74 de 22 del mes de Noviembre de 1934, por medio de la cual dispuso notificar a Guevara que debía retirar dentro del término de ocho días sus reses dañinas del Nanzal y las Yescas y además lo condenó a pagarle a Barria en concepto de indemnización la cantidad de B. 22.50 por los daños que había recibido.

Apelada la anterior resolución subió el asunto a la Gobernación de la provincia mencionada, donde se dictó la resolución número 10 de 16 de Julio de 1935, por la que se reformó la del inferior en el sentido de eximir a Guevara del pago de los perjuicios y se confirmó en cuanto a lo demás.

Esta Secretaría ha estudiado con atención las constancias que militan en el expediente y ha llegado a la conclusión de que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del asunto y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 394.—Panamá, Septiembre 4 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene el Juicio de Policía Correccional seguido contra Ascanio Arosemena en la Alcaldía Municipal de este Distrito por maltrato al Agente de Policía número 413.

El artículo antes citado dice así:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Este Despacho en atención a lo que dicho artículo dispone,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Reconócese la personería jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 3 de 1935.

En su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Chac Kai Kin Shong Fui de la Chorrera", solicita el señor Chin Ah Lam, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca a dicha sociedad como persona jurídica apruebe sus estatutos.

El memorialista acompaña a su memorial petitorio copia autenticada del acta de fundación de la aludida sociedad, en la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva, y copia también de los Estatutos que regirán a la misma.

Como de la lectura de ambos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada dicha sociedad se ajustan en todo a las disposiciones que rigen la materia, y por otra parte no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la sociedad denominada "Chac Kai Kin Shong Fui de la Chorrera", y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo que establece el artículo 64 del Código Civil en relación con el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, Septiembre 3 de 1935.

Concédese a Roberto Yanis, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de quince meses y quince días de reclusión a que fué condenado por el delito de hurto, y se ordena su libertad el día 7 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No acceden a petición de la Goodyear

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

El señor J. B. Ingle en representación de la "Goodyear Rubber Plantations Co.", cesionaria del señor J. J. Blandin en el Contrato número 62 de 4 de Octubre de 1934 celebrado por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y aprobado con modificaciones por la Ley 44 del mismo año, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Por su digno conducto solicito respetuosamente al señor Presidente de la República que se sirva resolver que está exonerada del pago de los impuestos consulares de que trata el artículo 1º de la Ley 81 de 1934 una caja que contiene una máquina de escribir marca "Underwood" que pesa 25 kilos, tiene un valor de B. 118.75 y ha llegado a Panamá a bordo del vapor Santa María consignada a la Goodyear Rubber Plantations Co. a nombre de la cual hablo. La compañía últimamente citada, es cesionaria del contrato celebrado entre el Gobierno y J. J. Blandin de que trata la Ley 44 de 1934; y dicho contrato, en su artículo 5º dice en la parte que es pertinente a la importación de que se trata, lo siguiente: "..... y también tendrá derecho a importar (Blandin) *libre de todo impuesto y restricción*, pero solamente en el término de 8 años contados a partir de la fecha en que este contrato sea definitivamente aprobado por la Asamblea Nacional, todas las maquinarias, equipos, materiales y accesorios que sean necesarios y convenientes para el establecimiento, mantenimiento u operación de la plantación o plantaciones a que este contrato se refiere.....". Parece tan claro que no deja lugar a dudas, que la expresión: "*libre de todo impuesto y restricción*" exonera a la compañía que represento del pago del impuesto consulares que trata la Ley 81 de 1934 citada. Asimismo parece claro que la máquina de escribir de que se trata es uno de los ar-

tículos "necesarios y convenientes" para la instalación y funcionamiento adecuados de la empresa cauchera que recibió la exoneración de que trata la Ley 44 de 1934 citada. Ruego a Ud., por tanto, respetuosamente, resolver favorablemente esta solicitud. Panamá, Julio 8 de 1935".

Para resolver se considera:

Según lo dispuesto por la cláusula 5ª del Contrato meritado, en su parte pertinente, Blandin, (hoy Goodyear Rubber Plantations Co.) tendrá derecho a importar a la República durante el término del Contrato "libre de todo impuesto y restricción" las semillas, vástagos de plantas y árboles de caucho que puedan ser necesarios y convenientes para el establecimiento, mantenimiento u operación de la plantación o plantaciones a que el contrato se refiere y también tendrá derecho a importar, "libre de todo impuesto y restricción" pero solamente durante el término de ocho (8) años contados a partir de la fecha en que el contrato sea definitivamente aprobado por la Asamblea Nacional, todas las maquinarias, equipos, materiales y accesorios que sean necesarios y convenientes para el establecimiento, mantenimiento u operación de la plantación o plantaciones a que este Contrato se refiere.....

Esta cláusula 5ª del Contrato fué modificada por la Asamblea Nacional al ser sometido a su aprobación; pero no en cuanto a lo estipulado originalmente en el Contrato con respecto a las concesiones sobre importación de materiales destinados a las plantaciones.

La simple lectura de la cláusula transcrita, en su parte pertinente, y la recta interpretación de dicha estipulación separadamente y en relación con el Contrato, establece de modo claro y sin lugar a ninguna duda que la concesión otorgada en el contrato se refiere exclusivamente a la exoneración de impuestos referentes a los materiales indicados en dicha cláusula y que son los "necesarios y convenientes para el establecimiento, mantenimiento u operación de la plantación o plantaciones", pero no comprende esta concesión en ningún caso la exoneración de artículos destinados, digamos, para las oficinas de esa compañía y cuyo uso puede ser de índole diferente a la expresamente estipulada en el Contrato. En otras palabras; una máquina de escribir no es, en concepto de este despacho, un artículo "necesario y conveniente para el establecimiento, mantenimiento u operación de la plantación".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirman resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

Ha subido en apelación a esta Superioridad la Resolución número 22 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 26 de Marzo, por la cual se le imponen al señor Damián Serrano las penas de comiso de unas botellas de licores y multa de B. 10.00 como infractor de disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Damián Serrano fue comisionado por el señor José Horacio Espinoza para que le transportara unas botellas de licores de Boquerón, a la fábrica de Guillermo Tribaldos Jr., en la ciudad de David, en virtud de que Espinoza había clausurado su cantina.

Pero Serrano, en vez de cumplir las órdenes tal como se le habían impartido, es decir, de hacerse de la Guía correspondiente, cargó los licores sin llenar tal requisito.

Estos hechos se han evidenciado en la investigación sumaria levantada por la autoridad competente.

La Administración de la Renta basándose en los hechos, le ha aplicado a Serrano las sanciones de que se ha hecho mérito en conformidad con el decreto reglamentario, de modo que la resolución comentada debe aprobarse, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Resolución de la Renta, reformada

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

Ha venido a este Despacho en apelación la Resolución número 78 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 22 de Julio, por la cual se imponen las multas de B. 100.00 y B. 25.00, a los señores Leo Federico Jaspe y Alvin Hill, respectivamente, como infractores de la Ley 10 de 1919.

Los citados señores fueron sorprendidos por los empleados del Ramo vendiendo una copa de licor en el baile que la sociedad "Club de Natación" daba en la casa situada en la esquina que forman la Avenida Amador Guerrero y la calle 8ª de la ciudad de Colón el 29 de Junio del corriente año.

El funcionario competente procedió a la investigación de los hechos, estableciendo de manera evidente la contravención de los reglamentos legales respectivos, pues el sindicado Hill vendió licor a un japonés de nombre Masaki Osawa, en una cantidad de ocho copas según reza el acta levantada con tal motivo.

El apoderado en este negocio alega que el sumario está defectuoso porque el acta no está ratificada por los Inspectores que tomaron parte en ella; pero en escrito adicional dice, que si se llega a considerar que la venta de licor está probada, la pena aplicada es excesiva, y pide que se imponga de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 29 de 1927.

Del examen de los autos se desprende que la diversión no era de carácter lucrativo, sino más bien obedecía únicamente a la celebración del bautismo del Estandarte de la Sociedad mencionada.

No se ha comprobado que la venta de licor fuera de carácter general entre los concurrentes, pues los testigos presentados por la defensa afirman, que las bebidas se despachaban gratis, de modo que la pena debe reformarse de conformidad con las disposiciones citadas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de rebajar a B. 50.00 y B. 10.00 las multas impuestas a los señores Leo Federico Jaspe y Alvin Hill, respectivamente, como infractores de los reglamentos que rigen la Administración de la Renta de Licores.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es ordenada una devolución

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Septiembre 3 de 1934.

RESUELTO:

En atención a que el señor Rosendo Merel L. solicita en memorial fechado el día 2 del mes en curso que se le devuelva la suma de veintiún balboas con catorce centésimos (B. 21.14) que consignó provisionalmente para adquirir el lote número 163 de la nueva población de Arraiján, porque desiste de su solicitud y como no hay nada que legalmente impida esa devolución, se accede a ella y se dispone dictar las medidas del caso a fin de hacerla efectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Cambian el nombre a dos escuelas

DECRETO NUMERO 43 DE 1935

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se dá nombre a dos escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Escuela denominada España que funciona en la calle de Colón de esta ciudad, volverá a llevar el nombre de Escuela José de Obaldía.

Artículo 2º Designase con el nombre de Escuela República de España a la Escuela de la ciudad de Natá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

T. G. Duque, nombrado en el Comité Olímpico

DECRETO NUMERO 44 DE 1935

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se nombra representante del Comité Olímpico Nacional ante la Junta Nacional de los IV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Gabriel Duque, Representante del Comité Olímpico Nacional ante la Junta Nacional de los IV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, según lo dispuesto en el Decreto número 40 de 30 de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Reconocen auxilio a los deudos de un Maestro

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

En memorial de fecha 3 de Abril último pide a esta Secretaría la señora Julia G. v. de de la Rosa que de conformidad con el artículo 20 del Decreto número 43 de 1925 se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de recompensas para maestros, seis meses de sueldo como heredera de su hijo José de la Rosa Jr. muerto en ejercicio de sus funciones como Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dijos. La interesada ha acompañado a su solicitud los documentos que la acreditan como heredera de su hijo el señor de la Rosa Jr., y la Inspección General de Enseñanza, después de hacer un estudio detallado del caso, recomienda, en oficio número 697, de fecha 30 del citado mes, que se acceda a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Julia G. v. de de la Rosa el derecho a cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) como heredera declarada de su hijo José de la Rosa Jr. muerto en ejercicio de sus funciones de Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 43 de 15 de Junio de 1925. De esta cantidad se deducirá la suma de doscientos ochenta y cinco balboas que el occiso dejó de reintegrar al Fondo de recompensas para maestros en virtud de la gracia concedida en la Resolución número 19 de 9 de Abril de 1931, quedando sólo a favor de la señora Julia v. de de la Rosa un saldo de trescientos quince balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Es reconocido auxilio pecuniario**RESOLUCION NUMERO 139**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

El señor Américo A. Bernal, en memorial de fecha 23 de este mes, pide a este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por causas de enfermedad y que se le reconozca el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilitación. El interesado ha acompañado a su solicitud los certificados exigidos para el caso, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Américo A. Bernal transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por el término de dos meses, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestros de la escuela de La Honda (Antón), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Resuélvese consulta sobre jubilaciones**RESOLUCION NUMERO 140**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Agosto 31 de 1935.

El señor Charles L. Stockelberg, por medio de memorial del mes pasado pide a este despacho que resuelva las siguientes consultas:

- Una persona que sin ser profesor ni maestro y que ejerció el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios, desde el año de 1913 hasta el de 1919 inclusive, al retirarse de ese puesto pertenece al magisterio nacional y conserva su estado docente? y
- La persona que sin ser maestro graduado ni profesor, y que tampoco pertenece al magisterio nacional, pero que ha ejercido las funciones de Director de la Escuela de Artes y Oficios, en la fecha arriba indicada únicamente y que no ejerció ni ejerce cargo alguno en el magisterio nacional, está comprendida en las disposiciones vigentes sobre jubilación de Instrucción Pública, o en la gracia que otorga el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, de 27 de Noviembre?

En cuanto al primer punto consultado se observa lo siguiente: Conforme a los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley 41 de 1924, al maestro dentro del estado docente puede hallarse en ejercicio, en disponibilidad y en retiro. La primera de esas situaciones está constituida por el hecho de hallarse en actividad docente en el Ramo; la segunda es aquella en que sin haber llegado al tiempo de retiro se halla el maestro desempeñando otros quehaceres por razones que no miran a incapacidad física o mental, sino por motivos de conveniencia para la educación a juicio

de la Secretaría de Instrucción Pública, y la tercera es aquella en que después de 28 años consecutivos de servicio cesa al maestro en el ejercicio de su cargo para ser nombrado supernumerario, es decir, para ser jubilado. Si el señor Stockelberg sólo sirvió desde el año de 1913 hasta el de 1919 como Director de la Escuela de Artes y Oficios, es lógico que no pertenece al magisterio nacional ni conserva su estado docente puesto que él se retiró del servicio mucho tiempo antes de que se expidiera la Ley 41 de 1924 a la cual no se le puede dar efecto retroactivo por oponerse a ello el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Por lo que respecta al segundo punto consultado se observa: El artículo 49 de la Ley 41 citada requiere 28 años consecutivos de servicio sin fijar edad alguna para que un maestro pueda obtener su jubilación; y el artículo 13 de la Ley 78 de 1930 establece la jubilación por períodos de quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio fijado como reglas invariables para obtenerla, en cualquiera de esos períodos, siempre que el aspirante haya cumplido 55 años de edad y tenga cinco años consecutivos de servicio antes de hacer su solicitud. Sólo quedan exceptuados de estas reglas aquellos maestros que al entrar en vigencia la Ley 78 hubieron cumplido por lo menos veinte años continuados de servicio sin ninguna interrupción y sin haber recibido sanción alguna por mala conducta, quienes quedan sujetos a lo dispuesto al respecto por la Ley 41 de 1924.

En consecuencia, si el señor Stockelberg o cualquiera otra persona en su caso no es maestro o profesor en ejercicio o en situación de disponibilidad para que se halle dentro del estado docente; si el señor Stockelberg, o sea persona no ejerce cargo alguno en el magisterio nacional o en el profesorado ni reúne todas las condiciones requeridas por las Leyes 41 de 1924 y 78 de 1930, es claro que ni él ni esa persona están comprendidos en las disposiciones vigentes sobre jubilación en el Ramo de Instrucción Pública. Quedan resueltas, en estos términos, las consultas formuladas por el señor Charles L. Stockelberg.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 4 de Septiembre)

Central American Trading, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Rango Maru, de Kobe, por	B. 513.73
Y. Amado y Co., zapatillas de lana, insecticida, petates, 116 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	2,172.30
Y. Amado y Co., medias de algodón, 1 bulto, por vapor Sesostris, de Hamburgo, por ..	305.40
La Oficina Moderna, archivadores de metal, escritorio de metal, 17 bultos, por vapor Toluca, de Nueva York, por	516.75
Chung Siack y Cia., camarones secos, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por ..	30.30

Chung Siak y Cia., petates, baúles de alcanfor, maletas, etc., 83 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por	520.61	Imprenta La Academia, papel para cuadernos, 52 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	339.53
J. y A. Domínguez, tela de seda, 8 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	781.23	Fidanque Bros & Sons, frijoles, 16 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	80.82
John H. Lloyd, pilas secas, fusibles, rosetas, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	44.58	Rubén Orillac, pasta alfalfa, 282 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	119.40
Mariano Hernández, planchas de zinc para fotograbados, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	66.20	Heurtematte & Co., pantalones de algodón, patrones impresos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	109.20
The Henríquez Co., colgadores de alambre, bombillos, 250 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	341.65	Heurtematte & Co., betunes para calzados, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	59.51
Hospital Santo Tomás, jabón común, 30 bultos por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	66.00	Heurtematte & Co., sillas de mimbre, cojines de algodón, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	110.88
Hospital Santo Tomás, tónico myelado, sal medicinal, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	96.50	Heurtematte & Co., corsés de seda, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	194.52
Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 30 bultos por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	152.25	Francisco Amuy & Co., lona de algodón, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	201.95
C. W. Omphroys, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	117.53	Aristides Romero, telas de algodón, dril de algodón, 13 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	1,043.48
Nestle's & Anglo Swiss Condensed Milk, leche condensada 250 bultos, por vapor American Benier, de Londres, por	1,190.00	La Estrella S. A., harina de trigo, 175 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	423.30
Swift & Co. (Coca Cola), peirnas de ternera, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	527.30	Novedades Antonio, corsés de algodón, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	290.00
David Frank, camotes, legumbres, limones, 22 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	70.40	Endara Riba Hnos., coles preparadas, espárragos, 37 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	195.54
Francisco González, capas ahuladas, 5 bultos, por vapor Códor, de Nicaragua, por	205.00	Endara Riba Hnos., papas, cebollas, 40 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	43.00
L. Getz, automóvil Packard, Motor número XII1313, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	800.00	Endara Riba Hnos., archivadores de cartón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	5.90
Juan Antonio Carbone, azufre en flores, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	8.20	Antonio Fong y Co., Jamón en latas, 10 bultos, por vapor Iwan Sveadrott, de Gdynia, por	130.54
José García, soda cáustica, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	206.32	Eustace Lee, protectores de hierro para zapatos, 2 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	35.13
José García, aceite de coco para jabón, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	961.51	Antonio Fong y Cia., espinacas en conservas, peras, etc., 31 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	124.90
The Wholesale Tire Co., tornillos con tuercas, arandelas de hierro, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	223.79	Keiso Jordan Sales Co., leche en polvo, motores eléctricos, 204 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,139.25
F. Harnam Singh Co., chinelas de cuero, sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Yokohama, por	212.46	T. Yoshida, toallas de algodón, 2 bultos, por vapor Yiyosumi Maru, de Kobe, por	96.69
Virgilio Capriles, hongos en conservas, alcaparras, sardinas, 20 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	362.70	Central American Supply Co., planchas de hierro, llaves, gabinetes, etc., 15 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	600.61
Sing Kee & Co., botones, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	174.43	C. Maggiori, papel para cubierta de cajas de cartón, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	133.50
Panamá Steam Laundry, planchas de lavandería eléctrica, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.00	B. Nagao, ropa interior para mujeres, medias, etc., 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	168.50

Eiseman & Eleta, medias de seda para hombres, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	316.75	Central American Trading, floreros de loza, tazas y platos de loza, 27 bultos, por vapor Mako Maru, de Nagoya, por	207.03
Eiseman & Elena, batas de lana para entrecasa, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	109.75	H. E. Williams, paja para sillas, 5 bultos, por vapor Mako Maru, de Hong Kong, por	194.39
C. O. Mason, guantes de rayón, 1 bulto, por avión, de Brooklyn, por	7.00	Ford & Ford Ltd., pasta dental, crema de afeitarse, etc., 8 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	95.04
George See, margarina, 50 bultos, por vapor Amsterdam, por	65.88	S. A. Chahaganlal, chinelas, collares de cristal, camisas, 7 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	1,209.05
Panamá Electric S. A., anillos para pistones, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	8.76	Luis Angelini, ginebra, 25 bultos, por vapor Observer, de Liverpool, por	99.20
Hospital Santo Tomás, lechugas, repollos, apio, cebollas, 39 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	61.60	Luis Angelini, whisky, 15 bultos, por vapor Observer, de Liverpool, por	151.90
Sucesores de Ramón R. Arias, patas de cerdo, carne de res, etc., 305 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3,335.64	Luis Angelini, whisky, anuncios, 13 bultos, por vapor Observer, de Liverpool, por	177.75
Swift Co., (Sucesores de R. R. Arias), embutidos, jamones, carne de res, aves, 228 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3,057.17	M. L. Castel, tejidos de algodón, 3 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	332.44
Auto Service Co., tela de capotas de carros, cintas, 3 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	103.06	Cia. de Transporte Aéreo, motor de aeroplano, llantas para avión, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	806.50
Cia. Cynos (J. Abood), telas de algodón, drill, mantadril, lona, 22 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	1,358.77	IMPRENTA NACIONAL Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica. El Director.	
J. A. Torrente, sobrecamas de algodón, tejidos de algodón, 10 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	850.23	AVISO OFICIAL SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.	
Cardoze & Lindo, motor de gasolina, molino de maíz, 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	424.79	LEYES DE 1934-1935 En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar. El toleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias. Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas. EDM. MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.	
Zapatería La Unión, cueros de cabritilla para calzados, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	63.82		
A. Fastlich, jabones limpiadores, 17 bultos por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	25.50		
Luis Angelini, champagne, licores, 60 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	736.60		
Luis Angelini, licores, 1 bulto, por vapor Flandre, de Burdeos, por	31.91		
Luis Angelini, licores, vinos, 68 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	808.70		
Luis Angelini, máquinas para capsular botellas, cápsulas, 7 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	141.25		
Panama Sand Co., partes para maquinaria marítima, 1 bulto, por vapor San Lucas, de Filadelfia, por	140.22		
Eiseman y Eleta, drill khaki de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Liverpool, por	426.13		
Cardoze y Lindo, fuente eléctrica de agua, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	299.63		
Shung Fat Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por	280.00		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 4 de Septiembre)

Nº 750. El señor Demetrio Dutari Jr. vende la finca 2050 ubicada en el Distrito de Soná, denominada Congal y Conguita número 3 al señor Demetrio Brid, por la suma de B. 1.150.00.

Nº 751. El señor Dhnammall Chellaram por medio de su apoderado señor Parsram Jhamatmal Chellaram tras-pasa al señor Arturo Daniel Motta los derechos y obligaciones provenientes del contrato de arrendamiento sobre un local situado en la Avenida Central de esta ciudad, celebrado con la señora Zoila Herrera viuda de Herrera por Escritura 813 de 2 de Noviembre de 1933 y la señora Herrera viuda de Herrera conviene en prorrogar por dos años más que vencerán el 2 de noviembre de 1940, el término de dicho contrato.

Nº 752. La señora Adilia Alba de Mata constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y el señor Aristides Alfaro cancela obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Septiembre)

Nº 637. Por la cual Ana Matilde Arias y otros (Sucedores de Ricardo Arias) cancelan hipoteca constituida por Modesto Abrego; éste vende una finca en el Distrito de Soná al señor Demetrio Dutari Jr. por B. 750.00 y éste establece una servidumbre.

Nº 638. Por la cual la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.", confiere poder al señor Manuel de Jesús Gutiérrez.

Nº 639. Por la cual el señor León Ching hace una declaración relacionada con su estadía en el país.

Nº 640. Por la cual el señor Francisco Damián vende al señor Enrique Graufell Burrel su negocio de ebanistería, por B. 6.000.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Diario, en la Oficina de Registro Público, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1909. Copia de la escritura número 635 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Manuel Solís Cedeño y otros reforman un contrato de hipoteca.

As. 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores, sobre la venta de la cosecha de bananos de sus plantaciones, situadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 1919. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, a la casa de comercio de Isabel Maleck viudad de Alcedo, situada en Aguadulce.

As. 1920. Copia de la escritura número 238 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Nicolás Palma, reúne dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad y declara mejoras en la nueva finca.

As. 1921. Copia de la escritura número 42 de 9 de Mayo de 1925, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Solís O. vende una finca ubicada en Parita a Martín y Genarino Solís Tello.

As. 1922. Copia del auto dictado el 19 de Agosto de este año, por el cual el Juez 1º del Circuito de Veraguas, concede autorización a Jorge Atanaciat para que administre y venda unas mercancías a su hijo Demetrio Elías Atanaciat.

As. 1923. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio de Secundino Madrid B. situada en Cermeño, Distrito de Capi-ra.

As. 1924, 1925, 1926, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores, sobre la venta de bananos de sus plantaciones, situadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 1927. Copia de la escritura número 296 de 15 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Isidoro Medraza vende una finca en las Sabanas de esta ciudad a Clotvaldo Valle y este asume una hipoteca.

As. 1935. Copia de la escritura número 748 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Luis Felipe Ramírez vende a Angel María López, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1936. Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el once de Julio de este año, por la cual se confirma el auto dictado por el Juez Tercero de este Circuito, el 15 de Febrero del año en curso, relacio-

nado con la prescripción de la demanda de la Logia Luz del Istmo, número veintisiete, contra Jorge Domingo Arias.

As. 1937. Copia de la escritura número 192 de 26 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Ríos vende a Ceferino Martínez parte de una finca ubicada en David.

As. 1938. Copia de la escritura número 193 de 26 de Julio del año en curso, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Daniel Ríos, vende a Luciano Martínez una finca ubicada en David.

As. 1939. Diligencia de deslinde y amojonamiento verificada el 17 de Agosto último, por el Juez 1º de este Circuito, por una finca denominada La Iseca, situada en esta ciudad de propiedad de Manuel Ramírez Márquez y su hermano.

As. 1940. Copia de la escritura número 634 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Philip McInnis vende a Reginald Clairmunte Austin un terreno en las Sabanas y éste constituye hipoteca.

As. 1941. Copia de la escritura número 636, de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por María Dolores Miranda y asumida por Delia Débora Delvalle viuda de Jesurun Lindo.

As. 1942. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio de Erick Otto Carjack Boyna, en la calle 16 Oeste de esta ciudad.

As. 1943. Copia de la escritura número 750 de hoy de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Demetrio Dutari Jr. vende una finca ubicada en Soná a Demetrio Brid.

As. 1944. Copia de la escritura número 637 de hoy, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Ana Matilde Arias cancela hipoteca a Demetrio Dutari Jr. sobre finca ubicada en Soná.

As. 1945. Copia de la escritura número 233 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Armando Luzcure, y otros constituyen una sociedad en Dolega.

As. 1946. Diligencia extendida ante el Juez 3º Municipal de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de perjuicios a Eleazar Ríos Herrera.

As. 1947. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero Municipal de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez, constituye hipoteca a favor de Victor Florencio Goytia, para responder de unos perjuicios.

As. 1948. Nota número 1928, de 31 del mes pasado, por la cual el Juez 3º Municipal de Panamá, ordena la cancelación de hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez, sobre finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 4 de Septiembre)

Teersa Carrasquilla, Angélica Rosalía Deal, Elvia Eufemia Ramos, Diego Cedeño.

DEFUNCIONES

(Día 4 de Septiembre)

Elena Miller, Alicia Cerrud de Ayala.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Coletores de Hacienda de los distritos de Chépigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro (4) de la tarde en punto del día 14 de Septiembre de 1935, se recibirán en el Despacho del suscrito, propuestas para la construcción de un edificio para el Matadero Público en la cabecera de este Distrito.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que representa el diez (10%) del valor de la propuesta.

Los pliegos de cargos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles en el Despacho de la Personería Municipal.

La licitación se registrará por las disposiciones contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Las Lajas, Agosto 14 de 1935.

JUAN B. RODRIGUEZ,
Personero Municipal.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Bonos de Conversión

Se avisa al público que en el sorteo verificado en la Contraloría General de la República el día 31 de Agosto de 1935, han sido agraciados los bonos que más adelante se detallan.

Después de esta fecha los bonos enumerados no ganarán más interés y serán pagados a su presentación a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BONOS DE B. 500.00

40, 41, 43, 44, 45, 46, 58, 345, 346, 347, 382, 399, 400, 494, 495, 503, 504 638, 677, 725, 726, 829, 901, 903, 918, 994, 998, 999, 1000, 1032, 1087, 1138, 1139, 1167, 1178, 1192, 1262, 1500, 1599.

BONOS DE B. 100.00

37, 63, 211, 239, 287, 357, 586, 623, 717, 889, 954, 1027, 1083, 1131, 1149, 1185, 1186, 1239, 1242, 1248, 1252, 1292, 1329, 1357, 1358, 1360, 1361, 1407, 1551, 1563, 1655, 1668, 1669, 1670, 1674, 1830, 1831, 1832.

BONOS DE B. 20.00

28, 52, 53, 90, 113, 309, 374, 425, 706, 754, 762, 933, 1330, 1342, 1343, 1410, 1411, 1443, 1569, 1676, 1723, 1760, 1793, 1843, 1863, 1900, 2003, 2012, 2023, 2101, 2121, 2122, 2148, 2225, 2300, 2375, 2377, 2505, 2525, 2541, 2570 2620, 2621, 2831, 2843, 2845, 2923, 3049, 3158, 3191, 3251, 3252, 3253, 3449, 3477, 3508, 3631, 3647, 3899, 3943, 4086, 4128, 4193, 4195, 4220, 4296, 4316, 4336, 4440, 4469, 4603, 4652, 4879, 5023, 5410, 5521, 5574, 5734, 5742, 5797, 5916, 5995, 6044, 6076, 6176.

5 vs.—3

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que vá de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde del día doce de Septiembre próximo inmediato, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por Miguel Bambú, contra Arturo Miller.

Los bienes embargados son los siguientes:

Dos (2) vidrieras (mostradores) avaluadas las dos en cinco balboas	B. 5.00
Dos vidrieras portátiles para ventanas comerciales, cinco balboas	5.00

Una estantería de madera y vidrio para casas comerciales, cinco balboas	5.00
Una estantería de madera para casa comercial, dos balboas 50/100	2.50
Dos (2) cajas de plumarios de madera, un balboa	1.00
Cinco paquetes de polvos higiénicos, cincuenta centésimos	0.50
Treinta y cuatro (34) pares de liga para las mangas un balboa	1.00
Un espejo empañado, setenticinco centésimos	0.75
Dos peinillas imitación carey, veinticinco centésimos	0.25
Dos (2) frascos de agua de quina para el cabello marca Horoco, cincuenta centésimos de balboa c/u.	1.00
Dos (2) frascos de líquido para después de afeitarse marca Horoco, treinta centésimos los dos	0.30
Cuatro (4) cajas de polvo facial marca "Caurtener" un balboa todas	1.00
Tres (3) frascos de crema facial marca "Caurtener", cincuenta centésimos los tres	0.50
Tres (3) frascos de imitación de esencia de vainilla marca Horoco, cincuenta centésimos	0.50
Tres (3) frascos de crema de almendras para la cara, marca "Honey Girl", un balboa	1.00
Cinco (5) cajas de navajas de afeitarse "Jury", veinticinco centésimos el lote	0.25
Un (1) frasco de imitación de esencia de vainilla marca "Horoco", veinticinco centésimos	0.25
Cinco cajetillas de "Bromo Quina", veinticinco centésimos	0.25
Cinco cajas de tarjetas de Pascua y Año Nuevo, un balboa 50/100	0.25
Tres (3) peinillas de metal para el cabello, cincuenta centésimos las tres	1.50
Un lote de pomadas, cremas, líquidos para calzado, betunes, cuerdas para guitarra y cepillos para dientes, tres balboas	0.50
Doce (12) pizarras, veinte centésimos	3.00
Total	0.20
	B. 31.25

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del porcentaje de ley en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas a que haya lugar.

Colón, Agosto 27 de 1935.

Gil Blas Tejeira,
Secretario del Juzgado Segundo
Municipal.

Edicto Emplazatorio

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

GEORGE, ROBB, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto el señor Juan Nicanor Tinker como apoderado especial de GERTRUDE PINDER DE ROBB, y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija este edicto en la ciudad de Panamá, hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

En la solicitud de apertura de la sucesión intestada de Andrés Marín y declaratoria de heredero, hecha por el señor Pindaro Brandao, como apoderado del Municipio de Macaracas, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Andrés Marín, ocurrida en el caserío "Los Gatos" jurisdicción del distrito de Macaracas, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Macaracas. Y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como parte en esta sucesión, al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.

"M. TEJADA.—T. de J. Vázquez H., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario.

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Henry Alberto Cooban Baeza, mayor de edad, inglés y de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha entablado su esposa Magdalena Fábrega de Cooban.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que le nombrará el Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por SEIS veces consecutivas en un periódico de la localidad y SEIS veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

6 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 6

En el proceso seguido contra José Angel Cávez, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado en segunda instancia, la sentencia que a continuación se inserta en su parte resolutive. Y para que se notifique de ella, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita, llama y emplaza a José Angel Cávez, cuyas generalidades se ignoran, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia, la cual, en su parte pertinente, dice:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por tanto, la Corte, con el fin de acercarse a la equidad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *reforma* la sentencia apelada y consultada únicamente en el sentido de reducir a diez y ocho meses de reclusión la pena principal que ha de sufrir José Angel Cáviz, y la *confirma* en todo lo demás.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.

M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—DARIO VALLARINO.—ERASMO MENDEZ.—DAMASO A. CERVERA.—B. Reyes T., Secretario".

Se le advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal, se le tendrá por notificado de la sentencia, para los efectos legales. A los habitantes de la República se les requiere para que denuncien el paradero del emplazado si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura si se encontrare en el territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, y otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Alejandro o Pedro Alejandro Rodríguez, alto moreno, como de cuarenta años de edad, panameño, para que dentro del término de doce días contados de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por esto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro o Pedro Alejandro Rodríguez, por infracción del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Exitase a todas las autoridades de la República y a los particulares que no estén exceptuados por la ley, para que capturen al procesado o denuncien su domicilio. Se le previene a Alejandro o Pedro Rodríguez que si comparece será oído pero de no, su rebeldía se tendrá como indicio grave en contra de sus derechos.

RAUL E. JAEN P.—M. Moreno, Secretario".

Una copia del presente edicto será fijada en la Secretaría del tribunal y otra se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 457

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Linares o Valdés (a) "Taco", panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, moreno, cabello crespo, talla baja y grueso, quien residía en Avenida Ancón número 121, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que haga valer sus derechos en el juicio criminal que contra él se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934 (sobre canyac) y en el que se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por oficio número 2621 de fecha 7 de los corrientes, el señor Capitán Jefe de la Primera Sección del Cuerpo de Policía, puso a órdenes de este Juzgado, detenidos en el Cuartel Central, a Benito o Víctor Escobar y Francisco Linares, acusados de violación de la Ley 32 de 1934.

Admitido el denuncia, se procedió a investigar la verdad de los hechos relatados y como ahora se encuentra el asunto en estado de ser resuelto en cuanto al mérito de las sumarias, a ello se procede, comprobada como está la competencia del Tribunal para conocer y juzgar el caso.

De lo actuado se desprende, por medio de la prueba testimonial, que hay mérito suficiente para proceder contra Francisco Linares.

En efecto, consta en el proceso por medio de dos declaraciones rendidas bajo juramento, que Linares fue sorprendido en el momento en que se dedicaba a fumar un cigarrillo que los Agentes capturadores presumieron que fuera de canyac; que Linares al verse sorprendido, tiró el cigarrillo que fumaba al suelo, de donde fue recogido por uno de esos Agentes.

Enviado el cigarrillo de la referencia al Hospital Santo Tomás para su examen correspondiente por el Químico del Laboratorio de ese Hospital, ha resultado contener picadura y semillas de Cannabis Sativa o Indica, vulgarmente conocida en Panamá por el nombre de Canyac.

No resulta lo mismo en cuanto al otro sindicado, Víctor Escobar, por cuanto se ha logrado constar que éste no se le encontró nada en su poder, en el momento de ser registrado por la Policía. Por esta razón, este Tribunal ordenó su libertad provisional.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Linares, de generales desconocidas en los autos, por infracción de la Ley 32 de 1932, que adiciona la Ley 64 de 1928.

Como, según aparece en el proceso, Linares se encuentra prófugo por haberse fugado del Hospital Santo Tomás cuando fue conducido allí para su examen, se ordena emplazarlo conforme a la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se sobresee definitivamente a favor de Víctor Escobar en estas diligencias.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá por notificado del auto que se inserta y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Linares si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud a título gratuito, sobre un lote de terreno llamado "Las Marcelas", sito en el Distrito de Ocué, que a la letra dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

"Fundado en el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, yo, José I. Collado, ciudadano panameño, abogado en ejercicio y vecino de este Distrito, con oficina judicial en la casa número 5 de la Avenida del Puerto, en uso del poder que ante usted me tienen conferido los señores Guillermo Atención y Sixto Nieto, casados, panameños y vecinos del Distrito de Ocué, en su propio nombre ambos y el último además, en el de sus menores hijos legítimos Gertrudis, Luis, Bernardina y Serafina Nieto, todos menores de edad, mujeres la primera y las dos últimas y varón Luis, le pido que previa la tramitación correspondiente, se sirva adjudicarles, proindiviso y en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los dos jefes de familia y de cinco para los cuatro restantes, a excepción hecha de Serafina, a quien deben de adjudicarse solamente cuatro hectáreas nueve mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, el terreno nombrado "Las Marcelas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocué, Provincia de Herrera, con una superficie de treinta y nueve hectáreas nueve mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (39 Hts. 9.965 m. c.), cercado y cultivado en parte, por mis poderdantes y el resto libre y montuoso, con la servidumbre determinada en el informe del Agrimensor que levantó el plano respectivo y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Alejandro y Asunción González; por el Sur, vivienda de los peticionarios; por el Este, el llano y por el Oeste, terrenos libres. Este terreno está exclusivamente dedicado a la agricultura por mis poderdantes y a la crianza de animales domésticos. El poder que acredita mi personería para actuar en ese negocio, y la licencia para la mensura del terreno, se encuentra en la Secretaría de Tierras del Despacho a su digno cargo y acompaño a esta solicitud, todos los documentos y comprobantes exigidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, para las solicitudes de tierras a título gratuito.

"Señor Gobernador, respetuosamente,

José I. Collado".

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las 2 y 30 p. m., otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú, con el mismo fin, copia de él se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
A. ALBA GRANADOS.
El Oficial de Tierras,
E. Thibault.

Aviso Número 8

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1930, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:
"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—E. S. D.
"Yo, Jerónimo Macías, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por este medio y de acuerdo con el derecho consagrado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y la Ley 53 de 1930, respetuosamente pido a usted adjudicar, a título gratuito, al señor Jesús María Pinzón y a los señores Jesús María Pinzón J., Lidia Lespia Pinzón, María, Pedro y Juan Flórez, Jesús María González y Elio Juan Vargas, el globo de terreno denominado "El Constante o Río de Jesús", situado en el Corregimiento de la Atalaya de este Distrito, cercado y cultivado en parte, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados (44 Hts. 8075 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos que se describen: Norte, camino del Llano del Nance y terrenos libres; Sur, camino de La Mina; Este, terrenos libres, y Oeste, camino del cerro.

Dicho terreno está dedicado a la agricultura, su adjudicación no perjudica derechos de tercero y mis poderdantes se someten a las prescripciones de ley sobre la materia.

La adjudicación del aludido terreno pido se haga en la proporción de diez hectáreas para cada uno de sus hijos legítimos Jesús María Pinzón Jr., y Lidia Lespia Pinzón; cinco hectáreas para cada uno de los menores María, Pedro y Juan Flórez, hijos de Marcela Flórez; cinco hectáreas para el menor Jesús María González, hijo de Julio González, y la fracción de cuatro hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados para el menor Elio Juan Vargas, hijo de Gertrudis Bellido.

Acompaño a esta solicitud que pido se le dé el trámite legal los siguientes documentos: a) El plano en triple ejemplar del mencionado terreno; b) El informe jurado del Agrimensor que ejecutó la mensura; c) Declaraciones de dos testigos para comprobar la adjudicabilidad de dicho terreno y el derecho de mis poderdantes.

Santiago, 19 de Julio de 1935.

J. Macías".

El Gobernador, Administrador de Tierras,
IGNACIO DE L. VALDES.
El Oficial de Tierras,
F. Hernández A.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo entero, colorado, careto, tres patas blancas, presenta una marca a fuego así: (E S) en la pulpa izquierda. Este animal tiene como cuatro o cinco años de edad y se encontraba vagando desde hace mas de seis meses, en el lugar denominado "El Recodo" de esta jurisdicción, sin conocerle dueño al referido animal, el cual ha sido denunciado por el señor Elías Cuevas, residentes en el mencionado lugar.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días hábiles, para que si alguien se cree con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en el plazo fijado. Si vencido este término, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Agosto 17 de 1935.

El Alcalde,

M. FRANCESCHI C.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes R., se encuentra depositado un caballo alazán, careto, patas y mano izquierda blancas, como de ocho años de edad de cincuenta pulgadas de alto, herrado en la pulpa derecha así: (....). El animal en mención se encontraba vagando hace como ocho meses en los lugares denominados Toreto y Tobálco de esta jurisdicción y sin dueño conocido. De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de esta ciudad, para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado éste, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días consecutivos.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

5 vs.—4

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 859

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 8 DE SEPTRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B./0.50